

*Declaratoria de 6 de febrero, explicando el artículo 8° del Reglamento de diezmos, sobre responsabilidad de los administradores.*

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Declaran:

Art. único. – Por el artículo 8° del Reglamento de diezmos, emitido en 27 de diciembre de 1858, que establece la regla de conducta de los administradores, y fija sus responsabilidades, se entiende que tienen la facultad de vender al fiado a personas conocidas por de buena paga y responsabilidad.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, enero 31 de 1862.- Gabriel Lacayo, P.- Eduardo Castillo, D.S.-Jerónimo Perez, D.S. Al Poder Ejecutivo. - Sala de la Cámara del Senado.- Managua, febrero 6 de 1862.-Fernando Guzman, S. P.- Pedro Cardenal, S. S.- J. Argüello Arce, S. S. - Por tanto: Ejecútese.- Managua, febrero 6 de 1862.- Tomas Martinez. - El Secretario general. – José Miguel Cárdenas.